

*En la ciudad de Santa Fe, se reúne la Comisión de Redacción,
a los 28 días del mes de Julio de 1994.
Siendo las 18 y 37, dice él:*

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales, vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Redacción de acuerdo al plan de trabajo previsto con los temas atinentes a la habilitación de los temas federales.

Están presentes integrantes de ambas comisiones. Tiene la palabra el integrante de la Comisión Redactora y de Régimen Federal, Pablo Verani.

Sr. VERANI.- Lo que yo propongo, señor presidente es que se haga como se hizo en Tratados y hagamos una mini comisión conciliando el texto definitivo que hay en algunos aspectos. Es decir, el peronismo y el radicalismo algunos temas los han conciliado pero para la totalidad del paquete federal que son seis o siete temas hagamos una mini comisión que se dedique al estudio y nos confeccione una redacción final.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Al respecto tengo algunos nombres ya me fueron sugeridos por el partido justicialista y la Unión Cívica Radical. Les pediría a los otros partidos que sugieran sus nombres para integrar esta comisión que va a pulir el despacho de los temas federales?

Sr. CAFIERO.- Señor presidente, desconozco el despacho al cual han arribado.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Estamos hablando sobre la base de los despachos que ya han sido emitidos por las comisiones.

Sr. CAFIERO.- ¿Pero es un dictamen pre consensuado?

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No, señor. ?

Sr. CAFIERO.- Esta bien, nosotros vamos a integrar esa comisión, luego le daremos los nombres.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Los señores convencionales que han solicitado integrar esta comisión aparte de los señores convencionales que van asistir por las comisiones de origen de los despachos son, por el partido Justicialista, Rafael González, Juan Carlos Romero, Juan Carlos Maqueda, Rodolfo Díaz, Cristina de Kirchner y Adolfo Rodríguez Saá. Por el radicalismo los convencionales Pablo Verani, Elisa Carrió, Antonio María Hernández, Acuña y Hugo Prietto.

Tiene la palabra el señor convencional López de Zavalía.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Me da la impresión que la subcomisión va a ser más grande que la comisión.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Es un detalle, señor convencional.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Sí, sé que es un mero detalle pero va a ser difícil reunirse. Nosotros estamos pensando hacer entre nosotros un previo trabajo para luego llevarlo a la subcomisión, si no van a ser demasiados para hablar, señor presidente, y disculpe mi falta de no contar con el despacho; si Secretaría, me lo pudiera proporcionar le daría una rápida ojeada. No

soy omnipresente, no puedo estar en el plenario, en el bloque y en las diversas comisiones en las que estoy trabajando.

Sr. RODRIGUEZ.- Pido la palabra. El motivo de solicitar la palabra es sugerir un procedimiento sobre este tema que sin duda, constituye uno de los aspectos más importantes en la Asamblea.

Lo que vamos a ofrecer a la subcomisión es un proyecto, una suerte de borrador, que podría ser entendido como pre dictamen, donde lo que se hace es reunir en un solo cuerpo todos y cada uno de los despachos dictaminados por las comisiones de Competencia y de Régimen Federal. Se trata de un texto bastante complejo y largo pero que ha merecido en las dos comisiones un debate por demás extendido.

Yo quería proponer, si usted lo considera oportuno y adhiriendo a esta iniciativa de constituir una subcomisión, de darle a este tema un procedimiento acelerado, acelerado no sólo en la constitución de la comisión, sino también acelerado en el requerimiento de que esa subcomisión nos traiga al pleno de la comisión un producto, un resultado.

Lo digo por razones prácticas, señor presidente. Hoy es jueves, mañana se va a resentir la presencia de señores convencionales lo mismo el lunes, a nosotros nos interesa sobremanera que no solo éste sino todos los dictámenes tengan dictamen de la comisión redactora.

Entonces yo, tal vez abusando un poco de la voluntad de trabajo y el compromiso con el temario de los integrantes de la comisión, quería requerir por su intermedio que le pongamos un plazo a esta subcomisión que se reúna ya mismo y que en todo caso nos auto convoquemos para un par de horas para ver qué producto tenemos.

Creo que, por lo conversado con algunos integrantes de la comisión existe el interés...

Sr. PRESIDENTE Corach).- Perdón, señor convencional, perdone que lo interrumpa, el hecho de la demora en el tratamiento depende exclusivamente de los acuerdos que no se han alcanzado.

Esta comisión está esperando más de cuarenta y ocho horas que se alcancen esos acuerdos.

Sr. RODRIGUEZ.- No es una imputación a usted, ni a los integrantes de la comisión. Disculpe si lo entendió así.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Le explico, señor convencional, no tengo ningún inconveniente. Ahora la subcomisión pasará a reunirse. Yo no puedo darle un plazo de dos o tres horas, reúnanse cuando alcancen un acuerdo nos lo comunican. Nosotros no tenemos ningún inconveniente.

Sr. RODRIGUEZ.- Para terminar, no estoy imputando nada a nadie, señor presidente, solamente como no soy miembro de la comisión, tal vez estoy vulnerando su funcionamiento.

Pero, yo le diría, para que estemos informados de cómo evoluciona, en todo caso pudiéramos pensar un par de horas a partir de ahora, para que nos llegue un informe de la subcomisión como están las cosas.

Sr. PRESIDENTE Corach).- Ningún inconveniente. ¿El Frente Grande ya designó sus representantes? Bueno, una vez que constituyamos la comisión señores convencionales.

Sr. LLANO.- Una aclaración sobre los temas Para confirmar el núcleo de los temas que va a tener...

Sr. PRESIDENTE (Corach).- La comisión sabe los temas, señor convencional.

Sr. LLANO.- Pero, los quiero conocer yo, con el número de los dictámenes.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Se supone que la comisión los conoce.

Sr. LLANO.- Pero quiero aclarar el núcleo de temas que va a tener para el conjunto de los miembros de esta comisión.

Quiero confirmar si la referencia de los dictámenes de comisión es 4, 6, 12, 13, 25, 26, 27 y 28 y si no queda ninguno fuera de éstos que se han citado.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales, una vez constituida con sus nombres la subcomisión, yo voy a sugerir que la comisión redactora, avance en un trabajo paralelo, porque hace cuarenta y ocho horas que estamos sin trabajar en el siguiente despacho.

Yo había hecho algunas consultas con algunos señores convencionales, para que comencemos a tratar el tema de amparo y habeas corpus. Si ustedes están de acuerdo. Habiendo acuerdo así se hará.

Sr. GIACOSA.- El interbloqueo va a proponer al señor convencional Richard Battagión Batallón para integrar esta subcomisión.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Los convencionales radicales son: Eduardo Pettigiani, Elisa Carrió, Antonio María Hernández, Augusto Acuña y Hugo Prieto.

Señores convencionales, en lo posible los que tendrían que ser propuestos para integrar la subcomisión, tendrán que ser miembros de la Comisión Redactora. El señor convencional Battagión no es miembro de la Comisión de Redacción.

Sr. GIACOSA.- Señor presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a pedir que esta comisión sea integrada por Oscar Aguad.

Sr. PRESIDENTE (Corach).-A la subcomisión designada, la Presidencia invita a pasar a la oficina número 26, donde pueden desarrollar sus actividades. Mientras tanto, esta comisión va a empezar a analizar los temas amparo y habeas corpus.

- Los señores convencionales integrantes de la subcomisión se retiran.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales tienen sobre la mesa el despacho de amparo.

Sr. BARRA.- Pido la palabra.

Siempre con el propósito de colaborar en forma constructiva con la Comisión de Redacción, yo me pregunto si es correcto pensar que toda persona puede interponer acción rápida de amparo judicial siempre que exista otro medio más idóneo. Yo interpreto que tendríamos que decir "siempre que no exista otro remedio judicial más idóneo". A esto, la doctrina en forma pacífica lo viene haciendo desde hace mucho tiempo en el país, aún cuando reconozco que esta expresión "medio judicial" está más acorde con algún pronunciamiento judicial de los altos tribunales. Pero me parece que sería mucho más constructivo, porque al hablar de "remedio", hablamos de algo específico, en cambio cuando hablamos de "medio", es

un concepto mucho más abarcativo, un concepto ómnibus, que no respeta realmente lo que se quiere expresar como remedio excepcional, como en definitiva es el amparo.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Para retomar un sistema de trabajo que habíamos iniciado cuando estábamos sesionando en el recinto del Senado de Santa Fe, quisiera que primero escuchemos un informe de la presidente de la comisión de Nuevos Derechos y Garantías sobre este tema.

SRA ROULET.- Señor presidente: el despacho que estamos considerando corresponde al punto M del artículo 3º de la ley 24309, que trata de los recursos de amparo y de hábeas corpus. El primero de ellos es un recurso que ha podido ser aplicado en nuestro país a partir de los años 57, 58, y consideramos absolutamente importante el tema para la Constitución. Los despachos correspondientes que tratamos separadamente en la comisión de Nuevos Derechos y Garantías son la conservación del medio ambiente y los derechos del usuario, de los consumidores de competencia, y está implícito en el recurso de amparo que aparece en el texto correspondiente en el segundo párrafo, así como aquello que tiene que ver con la discriminación y los derechos colectivos en general, haciéndolo extenso al defensor del pueblo y a las asociaciones que protegen a los fines estos temas que acabo de mencionar. A estas les da legitimación para actuar y se agrega que la ley le da un registro a las organizaciones determinando requisitos y complementaciones.

En el tercer punto se extiende el recurso de amparo para proteger los derechos a la privacidad de las personas, es decir en lo que se refiere de datos vinculados con las personas, tanto públicos como privados, y posibilitando el conocimiento de estas personas, a los efectos de conocer el contenido y su uso, para que, llegado el caso, exigir la supresión, la rectificación o la actualización de sus datos.

Por último, tratamos el recurso de hábeas corpus, que si bien es un recurso utilizado mucho más ampliamente y desde hace más tiempo por la legislación, consideramos realmente importante que sea recogido por la Constitución y que resguarde la libertad física de las personas afectadas por cualquier situación que las prive por cualquier amenaza inmediata.

Este despacho ha sido firmado en mayoría por el partido Justicialista, la Unión Cívica Radical y el Frente Grande.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Tengo entendido que hay un despacho en minoría del Frente Grande.

Sra. ROULET.- Sí, es verdad.

En un proyecto complementario que también está en manos de los señores convencionales, se agrega el texto de recurso de Hábeas Corpus, que es la referida a la desaparición forzosa de las personas. El texto dice así:

-Se lee:

Es todo lo que puedo informar por el momento.

Sr. LOPEZ DE ZAVALÍA.- Sugiero, señor presidente, que como es un artículo rico en disposiciones, vayamos por párrafos.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Estoy de acuerdo.

Sra. KENT.- Simplemente es para preguntarle a la señora presidenta de la comisión, por qué ha incluido los dos derechos y cuál ha sido la metodología que ha utilizado.

Sra. ROULET.- El amparo y el Hábeas Corpus forma parte de manera conjunta con dos recursos que están incluidos en el punto "F" del artículo 3 y nos pareció que no había necesidad de separarlos, puesto que se trata en ambos casos de los recursos humanos.

Sr. DIAZ.- Los tomamos en conjunto en la comisión sobre la base de ciertas insistencias que existen y además fue bastante debatido.

Sr. CAFIERO.- Nosotros vamos a solicitar que se excluya la frase que dice: "... siempre que exista otro medio judicial más idóneo..." de manera de que si la intención de protección a la persona frente a cualquier situación de peligro de sus derechos o libertades, no se le plantee un mecanismo de excepción, sino que puede ir rápidamente con la herramienta del amparo. También creemos que el concepto de desposesión del derecho debe estar incorporado, es un nuevo concepto que nos puede servir para tener nuevas cláusulas constitucionales con mayor perspectiva y abanico de futuro.

Después, nosotros creemos que la ilegalidad en la forma que está escrita, debería ser ilegalidad con arbitrariedad, o ilegalidad de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución. La palabra ilegalidad, el concepto de ilegalidad implica una cierta sobrecarga de prueba para quien está pidiendo una reparación inmediata que entiendo debe tener como imposición a quien está buscando justamente el restablecimiento del estado de derecho.

Sra. ROULET.- Este tema fue ampliamente debatido en la Comisión de los Nuevos Derechos y Garantías, y hemos adoptado este texto por mayoría, de modo que lo mantenemos.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿Estamos de acuerdo en apartarnos del reglamento para concederle la palabra al convencional Barcesat, que no es miembro de esta Comisión de Redacción?

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Estamos de acuerdo.

Sr. BARCESAT.- Voy a fundar las modificaciones expresadas por el señor convencional Juan Pablo Cafiero.

Primero la supresión de: "...que no exista otro medio judicial más idóneo...", para que no se dé carácter residual a la acción de amparo. Si uno coteja las declaraciones de los derechos humanos y otros requisitos de la calidad de la acción tuitiva de los derechos humanos, verá que en ninguna de las fórmulas de tratados internacionales se sostiene una acción de carácter residual.

La norma por la que nos estamos rigiendo, el convencional Arias sabe bien la historia de la norma que es una concepción de los amparos -esto es un homenaje que le tenemos que hacer al doctor Arias-, no fue pensada como una acción de tutela, sino como una sumatoria de obstáculos y de impulso de la tutela. Mantener esta fórmula en la Constitución sería desdichado. Creo que la supresión no solamente viene dada por el carácter de usurpante, sino por la naturaleza propia de la acción de los derechos humanos. Esa es la primera corrección.

La segunda, invito a los redactores que me digan si hay algún otro término del derecho en que se exija que sea manifiesta la ilegalidad o la arbitrariedad para que haya un remedio. Esto es más agravante porque en derechos humanos se hace más penoso, porqué en lo que hace a la persona humana le oponemos un requisito, una fuerza de prueba más de las que se contemplan normalmente para el resguardo de derechos.

La tercer propuesta, en cuanto a la forma de garantía, en el procedimiento de amparo cuando medie una situación de desposesión, no estamos inventando nada, estamos trayendo la

fórmula aprobada en el 45º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que fue sostenida por el presidente actual de esa comisión, el autor intelectual del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; quien con la sencillez de los escandinavos sostiene que cuando un Estado ratifica un pacto no solamente adquiere la obligación que implica, sino que además se compromete y reconoce como derechos humanos la vivienda, la salud, la adecuada alimentación y el esparcimiento, siempre por supuesto, preservando el carácter programático de estos derechos. No le pedimos a los jueces que repartan viviendas, empleo, salud o educación, sino que garanticen que el Estado se ocupe de la planificación para poder resolver estas necesidades reconocidas como derechos humanos.

Con esto le daríamos a la población un carácter de derecho para el futuro y no solamente es incorporar la norma con carácter de jerarquía constitucional. Esto sería el primer párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra la convencional Carrió.

Sra. CARRIO.- No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el convencional Díaz.

Sr. DIAZ.- Señor presidente, hemos discutido largamente la cuestión de esta institución sobre la cual hay distintas posiciones teóricas y doctrinarias, profundas, sólidamente argumentadas y de extensa prosapia en la teoría constitucional internacional.

La mayoría se ha sentido contenida en aquel ámbito teórico que considera la acción de amparo como una acción de naturaleza excepcional y que tiene por lo tanto requisitos de excepcionalidad, porque parte de un supuesto de que todo el ordenamiento jurídico está direccionado en el de derecho a la preservación de todos y cada uno de los derechos y esta vía excepcional ofrece una alternativa que hace que resulte necesario antes de determinadas inexistencias o circunstancias no previstas en el orden jurídico. Por lo cual la comisión sostiene el texto propuesto, no por el origen constituyente a que se ha hecho referencia aquí, sino porque comparte la idea de que la acción de amparo es de naturaleza excepcional.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- En lo que a mi respecta en cuanto al tema de fondo, me parece que la asiste la razón a la mayoría de la comisión. No creo que sea la oportunidad de dar las razones, sino simplemente sugiero a la comisión si no quedaría mejor redactado de la siguiente forma: en lugar de decir "no exista otro medio judicial más idóneo" poner "no exista un remedio judicial adecuado", con lo cual se satisfacen muchas inquietudes.

Sr. DIAZ.- También esa fórmula de las distintas alternativas fue analizada y merituada y la mayoría de la comisión se inclinó por el peso que tiene el despacho, es así que lo mantenemos, señor presidente.

Sr. BARCESAT.- Pido la palabra. Yo solamente quería contestar dos observaciones del convencional Díaz. Lo cierto es que no hubo tan extenso debate en la comisión, en realidad fueron debates dentro del seno de cada bloque pero no un debate con los miembros de otros bloques. No hubo francamente una confrontación. Esto es lo primero. Lo segundo -y en esto no le voy a sacar la opinión a nadie- decir que el orden jurídico atiende a la persona humana fundamentalmente es, según lo que yo creo, un grave error conceptual. El orden jurídico -y no estoy creando nada- está en lo que dice la nota del 2311 y del 2312 del Código Civil, donde aparecen estos derechos, derechos de la vida, de la libertad, del honor y se equiparan a los bienes para poder ingresar al mundo jurídico, es decir, que subsidiariamente ingresan al mundo jurídico y no hay una tutela directa de los derechos humanos y creo que cuando Kelssen dijo que el sujeto del derecho es el patrimonio no dijo nada nuevo, estuvo simplemente reflejando lo

que expresan estos códigos. De manera que decir que el orden jurídico atiende a la persona humana como tal, no es así.

El último Congreso de Derecho Civil sobre el derecho de indemnización de la persona, precisamente dice recuperar a la persona humana como tal para el derecho, es decir que no podemos de ninguna manera afirmar que el orden jurídico está destinado a la tutela de la vida y de la libertad. Invoco la autorizada opinión de Genaro Carrió en el simposio sobre los veinticinco años del amparo que decía que era muy desgraciado que para los derechos más importantes hubiera solamente dos acciones y en aquellas épocas las dos eran una "porquería" el hábeas corpus y el amparo.

Ahora tenemos un hábeas corpus ejemplar, me refiero a la ley 2398, pero no sucede lo mismo en materia de amparo. Si vamos a mantener esto en la Constitución creemos que vamos a hacer un papelón. No hay ninguna doctrina constitucional que sostenga esta formulación. No conozco ni un solo autor, ni Bidart Campos,

No hay nadie que mantenga la formulación que aquí se está incorporando. Es realmente un control el que me parece que vamos a hacer si seguimos manteniendo esta formulación sin cambios. Es muy poco lo que hay que tocar y es mucho lo que se va a lograr en cuanto a la modernidad y a la consistencia de la acción judicial, es así que pensamos que es la vía correcta de la defensa de los derechos fundamentales.

Sra. CARRIO.- Creo que la fórmula que adoptó la comisión con respecto a esto es más adecuada, más amplia que la fórmula que proponía el doctor López de Zabalia. Creo que tampoco cabe respecto de la frase "siempre que no exista otro medio judicial más idóneo", la interpretación de censurar como la que le está dando el convencional Barcesat. Creo que es más amplia que la actual ley de amparo, la vía procesal más idónea. Es decir, que el juez tendría que moverse por otra vía, tendría mayor idoneidad y eficacia la protección del derecho, lo cual no es la misma fórmula que la actual Ley 15.986 porque dice: "...cuando no exista otra vía judicial o paralela". Creo que la interpretación en este caso significa un avance.

Sra. DE VIOLA.- Quisiera hacer una pregunta. ¿Es cierto que, en estos momentos, cuando se interpone la acción de amparo, el juez no puede declarar la inconstitucionalidad? ¿Esto es nuevo? ¿Esta posibilidad de un juez de declarar la inconstitucionalidad en el amparo es nuevo, es algo que estamos incorporando?

Sra. CARRIO.- Creo que no. La posibilidad de declarar la anticonstitucionalidad en el amparo tenía ya una legislación, en el inciso d) del artículo 2, de la Ley 15.986. La interpretación de la Corte ya en el año 1988 había abierto la posibilidad de declaración de inconstitucionalidad en los mismos términos en que está ahora, es decir cuando el acto lesivo se funda en parámetros constitucionales. Hay un período en el año 74 donde cabe la jurisprudencia, pero a partir de esta fórmula en el año 83 el caso Avison, incluso el mismo caso Peralta, de la Corte admite plenamente la posibilidad de incluir la declaración de inconstitucionalidad en que se funda el acto lesivo. De tal manera que, jurisprudencialmente, digamos que este es un supuesto atentado.

No estamos hablando de la acción directa de inconstitucionalidad, acá hemos visto el acto lesivo, el fundamento del acto lesivo es la ley inconstitucional.

Sr. ARIAS.- En primer término mi agradecimiento, no a la palabra sino a la memoria de las citas. Estamos hablando de acontecimientos ocurridos hace más de 30 años.

Creo que el tema que marcaba la convencional Adelina Dalessio de Viola se vincula directamente con la razón de ser del amparo. Tanto el amparo como el habeas corpus tienen como territorio común el de ser la tutela, no solamente de los derechos y garantías constitucionales sino, fundamentalmente, de la libertad que es el edicto común, es el que le da el

sustrato a todas las otras diversas manifestaciones y una de ellas se refiere a la percepción personal de la libertad y otra a las siguientes expresiones de esta misma libertad.

Por eso respondo como una denominación válida para estos institutos el que constituyen prácticamente la jurisdicción constitucional de la libertad, de la libertad como una expresión omnicomprendiva, porque en nuestro derecho positivo, en nuestro derecho público no tenemos normas de esta raigambre como ocurre en Europa y particularmente, en los países germánicos o en Austria, es decir en los lugares donde se desarrolló una jurisdicción constitucional específica.

Yo no he venido preparado especialmente para tratar este tema, por eso en alguna medida, voy a improvisar y pido perdón por esto.

Si decimos que cuando una ley es inconstitucional, recogiendo esa jurisprudencia restrictiva sobre la inconstitucionalidad de la Corte, esta tiene una concepción hoy por hoy en torno al amparo de carácter de excepcionalidad en lo que hace a la inconstitucionalidad. Creo que está bien, tanto el amparo como el hábeas corpus deben tener una recepción amplia; así lo entendemos y así lo valoramos. En consecuencia esto, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, está constituyendo, en función de lo que dice el último párrafo, una contradicción.

Y luego pregunto, avanzando en esta expresión de pensamientos quizás no bien encadenados, cuando se dice que los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución ... o una ley, ¿ porqué se incorpora el término de la ley? Históricamente si esto se ha tomado de los documentos de la U.N., aquellos que incorporan al amparo como una institución universal, recuerdo que el amparo es respetado a partir de los trabajos que hacen los mexicanos, y el texto original concluía en garantías y derechos garantizados por la Constitución. Pero otros países vieron que sus derechos no están en la Constitución, estaban en la Ley. Por eso es que se agrega en el texto madre "reconocidos en una constitución o en una ley." No estoy pidiendo que se elimine, pero me parece que está demás. Lo dejo a consideración de todos.

En torno al primer tema, cuando hablamos de otro "medio judicial más idóneo", lo que se procuraba era que hubiese un procedimiento judicial más expeditivo, más rápido, más acelerado, es decir, que posibilitase impedir remitirnos a los procedimientos tradicionales, con todos sus engranajes, con todas las instancias, con todos los espacios, las etapas que comprenden un proceso, aún los procesos sumarísimos. Nada más, señor presidente.

Sr. LOPEZ DE SAVALIA.- No he querido profundizar en el tema, porque parto de la base de que somos una comisión de Redacción, de manera tal que recojamos el espíritu de fondo...

En cuanto a las observaciones, aunque no sean aceptadas por la comisión, la fórmula literal de la misma no merece reproches y uno no debe insistir. Por eso he guardado silencio en el tema del párrafo primero. No me ha satisfecho que no acepten mis modificaciones de un "remedio judicial adecuado", pero por eso no me siento herido. Lo que veo es que se quiere ir al fondo del asunto y aquí nos estamos manejando con una confusión de palabras.

El amparo no es una acción sustancial nueva, como lo insinuó el convencional Arias, es un procedimiento más veloz, más rápido y cuando pensamos en un procedimiento más rápido, debemos también tener en cuenta que entre los derechos humanos se entiende también el derecho de la propiedad y se entiende también el derecho de defensa del juicio. Habría que calibrar todos estos matices, porque se puede poner una fórmula elástica, como la que ha sugerido la comisión. Yo quería llamar la atención sobre esto, pero no nos vayamos del fondo de la cuestión.

La comisión ha tratado una de las concepciones sobre el amparo, lo que acá tenemos que hacer, salvo que la comisión se convenza de que se ha equivocado sobre la idea de fondo

que es para qué sirve el amparo, es limitarnos en este párrafo a resolver un problema de redacción.

Yo quería aclarar esto para contestar el silencio, que sin o con un formación demasiado amplia, tenemos que suprimir todos los procedimientos existentes, porque cualquier procedimiento existente no satisface el afán del accionante, pero protege ese derecho humano de defensa del juicio. Entonces tiene que ser para casos que presenten una cierta excepcionalidad, que es lo que refleja el despacho de la comisión y a mí me parece adecuada esa preocupación que ha tenido la comisión.

Sra. CARRIO .- Yo comparto con el convencional Arias, si la comisión no acepta la exclusión de la palabra "manifiesta", porque en realidad o algo es arbitrario o no lo es, o es legal o es ilegal. La palabra "manifiesta" puede dar lugar a una contradicción porque, repito, no veo que algo pueda ser arbitrario y a la vez no arbitrario. Esto depende de la valoración judicial. Creo que es innecesario y puede llegar a dar lugar a confusiones pero obviamente la comisión la mantiene.

En cuanto a lo que decía el convencional Arias, con respecto al amparo de los derechos reconocidos en la Constitución, en un tratado o en una ley, yo creo que esta es una política constitucional lo que está estableciéndose y el amparo legal amplio que, además no sólo lo incluyeron los ingleses sino que también los norteamericanos lo tienen en la Constitución, pero lo tienen por vía de mandatos. Es decir, por los mandamientos de prohibición y de ejecución que también existe en todo el derecho provincial argentino, que básicamente tuvieron origen en la Constitución de Entre Ríos, hecha por Sánchez Viamonte, y que fueron respetadas por las Constituciones de las nuevas provincias. Obviamente con la excepcionalidad con la que estaba hablando López de Zabalía, de que cuando este derecho establecido en la ley o un determinado tratado, no tenga un remedio idóneo o adecuado por las vías legales pertinentes. Creo que esta es una política constitucional consensuada en el seno de la comisión y que no tenemos competencia en la comisión Redactora para modificarlo.

Sra. ROULET.- Señor presidente: coincido absolutamente con lo que acaba de ser manifestado por el convencional López de Zabalía y la convencional Carrió. Creo que debemos mantener el texto tal como está, cada uno de los términos, cada uno de los conceptos ya están suficientemente analizados. No obstante, me parece que sí podemos admitir en el segundo renglón cuando dice: "interponer acción expedita y rápida de amparo judicial, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo...", podemos suprimir la primera palabra "judicial". Es una repetición que entendemos se puede suprimir, de acuerdo a lo que ha propuesto el señor convencional Arias.

Sr. GARCIA LEMA.- ¿Qué tipos de procedimientos pueden no ser judiciales en esta materia?.

Sra. ROULET.- Por eso decimos siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, y para no repetir suprimimos la primera palabra "judicial".

Sr. GARCIA LEMA.- En ese caso quedaría en claro que la supresión es porque no existe otra posibilidad de un medio que no sea judicial.

Sra. ROULET.- Claro.

Sr. GARCIA LEMA.-Eso es lo que estamos queriendo decir.

Sra. CARRIO.- Se quiere sacar el término porque hay una repetición, pero vale, porque cuando nos referimos a amparo judicial tiene que estar, y cuando no exista otro medio judicial más idóneo, es también otro medio judicial.

Lo que quiero es escuchar la opinión de la Comisión en cuanto a la palabra "manifiesta".

Sra. ROULET.- Fue discutida y largamente analizada en la comisión. Insistimos en su mantenimiento porque el consenso nos llevó a que todos la aceptemos.

En relación a lo que decía el convencional Arias, a la mención de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley, quiero decir que el artículo 8° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos dice específicamente "contra actos que violen los derechos fundamentales establecidos en las Constitución y por la ley. La ley está incluida y queremos que quede en el texto.

Sr. ARIAS.- Marcaba por qué figuraba "en la ley", era por un pedido de quienes no tienen constituciones escritas, dijeron nosotros tenemos la garantía de los derechos en la ley, no tenemos Constitución. Entonces, por eso se puso "la ley".

Si quieren dejarlo quiero saber cuál es la razón de ser, y si tomamos este precedente no es aplicable a nosotros.

Sra. ROULET.- No se tomó el precedente.

Sr. ARIAS.- Se insiste con la ilegalidad, porque salvo que se le pretenda dar otro significado al término "ilegalidad manifiesta", cuando estamos en contradicción con una ley, si esa ley es inconstitucional, creo que estamos aquí encerrados en una evidente contradicción.

Sr. BARCESAT.- A riesgo de ser insistente, porque creo que en esto el tiempo que nos tomemos es importante, no se trata de decir que se mantenga la palabra "manifiesta", queremos saber qué es lo que se sostiene desde el punto de vista doctrinario, del precedente, etcétera, con la inclusión de esta palabra, porque si no es muy difícil discutir contra una afirmación que fue analizada, fue examinada, y se mantiene la palabra "manifiesta".

Sr. LOPEZ DE ZABALIA.- Voy a apoyar la inclusión de la palabra "manifiesta". Como esto es un precedente celerísimo, ultra rápido y que vaya o no contra la ley, puede ser inmediatamente apreciable, o todo depende de una investigación de hecho.

Lo que aquí se quiere decir es que salta a la vista de que esto debe obtener de inmediato un remedio. Así que me parece que tiene sentido lo de "ilegalidad manifiesta". Incluso, les hago presente el principio -creo que de Derecho Administrativo- de presunción de la validez de los actos públicos. Tiene que ser manifiestamente ilegal, porque sino por vía de amparo puede paralizarse toda la actividad pública, toda la actividad económica.

Me parece que es adecuado, que debe ser mantenido como lo ha propuesto la comisión. Independientemente quiero recordarles que eso es cosa de la comisión, en cuyo caso...

Sr. BARCESAT: Bueno, ahora tenemos el argumento y da gusto polemizar, decir que tiene que ser manifiesto como autoevidente porque si no requeriría una vía judicial de mayor examen, de mayor detenimiento, creo que es evidenciar que es tautológico con la afirmación inicial de que "siempre que no exista otro medio judicial más idóneo". Si el juez tuviera que abrir la prueba pero para examinar si se trata o no se trata de algo que lesione con arbitrariedad o ilegalidad entonces ya no es acción de amparo, cuando es precisamente porque no existe otro medio judicial más idóneo, poner de manifiesto es realmente repetir, pero repetir dando excusas al juez para que pueda rechazar el amparo sin que haya un examen de la ilegalidad del acto.

En el amparo siempre se dictaminan actos, no hechos. Se dictaminan normas o actos de la administración o del particular. Pero que sea manifiesto realmente convocaría a que fuera la

otra vía judicial. De modo que no tenemos que poner esta palabra que es una enfatización. Les vuelvo a decir que no está en otro tramo del ordenamiento...

Sr. LOPEZ DE ZABALIA Es importante, antes de que forme opinión la comisión, la interesante observación de un gran jurista. Acá hay que cuidar mucho los términos. Yo me permito, y ustedes saben que pertenezco a la escuela que le gusta de vez en cuando ironizar, después del despacho que he leído de esta comisión sobre los tratados internacionales ya va a ser bastante difícil al juez tener claro que hay algo realmente ilegal. Va a tener incluso una discusión sobre aspectos de puro derecho; se va a encontrar con una verdadera maraña de legalidad. Yo le digo, y lo sabe bien el doctor, de que hay temas de claridad meridiana en derecho y hay temas que además merecen un profundo debate jurídico, con apelaciones, con recursos. Es lo mismo que ocurre cuando se dice que "podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma" no le va a ser tan fácil declarar si no es realmente manifiesta la inconstitucionalidad cuando haya aspectos a examinar.

Yo creo que el doctor me comprende, pero él tiene una concepción jurídica que le atrae más la vía expedita y rápida y yo tengo otra concepción jurídica. Ustedes juzgarán cual ha de ser la más adecuada.

Lo que quiero decir es que cuando la comisión ha puesto "manifiesta" se ha dado un concepto interesante que, podrán o no compartirlo, no es redundante. Es lo único que yo quiero observar ahora. Si decide la comisión ilustrarse más y entrar a un debate de fondo sobre si vale o no lo de manifiesto y deba también entrar lo de oculto, lo de difícil, lo de discutible...bueno entonces le diría al colega que entremos a un debate más a fondo.

Sr. GARCIA LEMA: ¿Me permite una interrupción? El concepto "manifiesto" va referido, por lo menos así lo tengo entendido al ámbito de la doctrina jurisprudencial fundamentalmente a la amplitud de la prueba -la doctora Carrió me hace un gesto de asentimiento-. Se incluye en el concepto porque al ser el amparo una vía sumarísima excepcional, un remedio previsto para circunstancias excepcionales donde no existen vías más idóneas, implica un procedimiento que tiene una restricción en el ámbito de la prueba.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Queda aprobado entonces el primer párrafo en la forma señalada por la arquitecta Roulet.

Sr. CAFIERO(JP).- Nosotros entendemos que en este segundo párrafo, con el que estamos de acuerdo, cabría incorporarle la posibilidad de la protección adecuada de los derechos que en él se mencionan, como el derecho del medio ambiente, competencia, usuarios, consumidor y así como los derechos de incidencias colectivas en general. Es decir que está planteando una innovación muy interesante la Comisión, y así lo entiendo, que ha recepcionado una gran cantidad de proyectos que insisten en este tema, producto de los resultados que han tenido determinados amparos que reclamaban y peticionaban por estos derechos colectivos.

Ahora bien, creo que se ha omitido un punto y le solicito a la Comisión que vea este aspecto. Creo que se ha omitido un punto vinculado a la legitimación y este es un punto muy importante en la medida de que nosotros estamos haciendo una Constitución para el hombre, una Constitución para la persona, es también darle a esa persona las herramientas para poder desenvolverse en el campo del Derecho y para que pueda operar la reglamentación del Derecho o de una situación cuando esta ha sido alterada.

Por ello, propongo a la Comisión que amplíemos el marco de la legitimación, quizás lo han querido poner pero en el texto, en la redacción no surge con la claridad con que en esta Constitución debe quedar, completando la legitimación a quienes están en el primer párrafo, es decir, toda persona. Por eso, para ser más precisos si están de acuerdo podríamos agregar que

todas las personas podrían también interponer esta acción y de esa manera entendemos que las personas van a quedar legitimadas, también el Defensor del pueblo, las asociaciones, está todo perfecto, pero la persona habría que ponerla con precisión, de manera de ponernos también al frente de lo que es hoy una doctrina que va a siendo reconocida y la posibilidad de las personas de actuar en defensa de los intereses colectivos.

Sr. LOPEZ DE ZABALIA.- Señor presidente, yo apuntaba a otra modificación de redacción, pero voy a penalizar primero la inclusión de la palabra "también" que sugiere el convencional. Personalmente me parece que la fórmula de la comisión es la adecuada. Desde luego que el indirectamente lesionado podrá interponer la acción, pero en virtud del párrafo primero, cuando no sea indirectamente lesionado, esto crearía un caos judicial de acciones múltiples si se la otorgara a todo el mundo, y no tendría sentido hablar de asociaciones registradas, cualquier asociación también podría interponerlas.

Me parece prudente mantener en la primer parte del segundo párrafo la fórmula de la comisión. Al final, yo sugeriría una modificación puramente de redacción, porque veo un punto seguido y yo sugeriría poner: "...y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización". Porque puesto con punto aparte al integrar un registro de las mismas cuando antes se ha hablado del Defensor del Pueblo y de las sociedades, me parece que no sería correcto.

Sr. CAFIERO(J.P.)- Insisto en la palabra "también", porque cuando más leo detenidamente las categorías de derechos del segundo párrafo, mucho más precisos, mucho mejor subrayados, no aparece clara esta posibilidad, y creo que no hay que tener el temor de toda la multiplicidad de juicios y de actores legitimados porque no es lo que se busca, lo que se busca es la protección del derecho de las personas y me parece que no deberíamos dejar afuera a la persona en el segundo párrafo y restringir su legitimación. Creo que la idea está bien expresada cuando se dice "toda persona" cuando se habla de todos los derechos, cuando se habla de todas las garantías de la Constitución, de los tratados, de la ley, debemos tratar de ver cómo vamos a restringir la actitud procesal. Creo que caemos en una restricción que es no querida por la comisión; me parece que es así.

Sr. BARCESAT.- Quería hacer una aclaración, porque esto ya lo resolvió la Corte para impedir que hubiera una multiplicación de pleitos respecto de derechos difusos o pluripersonales, cuando dijo que este tipo de acción agota. Con esto creo que está resuelto y por lo tanto no hay ningún inconveniente, simplemente la legitimación se otorga en sentido amplio y esto avala la propuesta que hemos formulado con Cafiero, pero cuando se practica la acción o se tutela el derecho, ahí se agotó, es una legitimación ampliada, nada más, y creo que el criterio de la Corte es bastante sensato y ya sabemos que en este tramo la fundamentación es el informe.

Sr. GARCIA LEMA.- A la Corte se la transforma en un tribunal constitucional.

Sr. QUIROGA LAVIE: Solicito una interrupción al solo efecto de intercambiar ideas, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corach): Es concretamente relacionado con el segundo párrafo?

Sr. QUIROGA LAVIE: Sí, señor presidente.

El tema de las acciones populares es el tema que está introduciendo el Frente Grande acá. De más está decir que no es un tema simple, desde el punto de vista procesal, por el tema de la cosa juzgada, porque puede permitir la jurisdicción procesal de aquel que primeramente interpone la acción a los efectos de consolidar una situación de perjuicio con relación al derecho, y deja de ser cosa juzgada. Las acciones populares no tienen exclusión en el debido

proceso público la suficiente regulación en nuestro derecho positivo es una complejidad; los procesalistas no han encontrado todavía definiciones adecuadas en este tema.

Esto, desde el punto de vista de la problemática que genera. Pero, más aún, creo que este no sería el argumento dirimente. El argumento que yo tomo en cuenta para relativizar la importancia de la acción popular, más allá del argumento procesal que he expuesto, es que puede ser utilizado para instalar una suerte de competencia desleal entre actores económicos. Con recursos suficientes se puede armar semiplena prueba de que hay derecho afectado y permitirle al juez una medida de no innovar y, cuando se trata de cerrar una actividad industrial, puede terminar generando desocupación y el peligro de cerrar fuentes de trabajo. Es decir, el tema de la acción popular puede terminar con un resultado no querido por aquellos que la defienden. Se trata, en consecuencia, de que quienes ejercen esta acción popular, que en definitiva ante las asociaciones es una suerte de acción popular selectiva, estén en condiciones de actuar con mayor responsabilidad y más representatividad en el ámbito de la protección de los derechos e intereses que se discuten. Normalmente, el hombre común no interpone acciones populares. En todos los casos que conocemos del Derecho Comparado de Latinoamérica, y nosotros los que estamos más o menos en ese nivel lo sabemos, las acciones populares no son tales. El hombre común no tiene tiempo, dinero ni conocimiento; primero, porque el tema de las costas causídicas es un tema importante, y acá no se estableció la cantidad. Esto puede parecer que la acción popular amplía la protección, puede convertirse en un instrumento de desprotección, de desgaste de la utilización de la tutela. Pero, en fin, en mi proyecto está la acción popular, es una reivindicación que se busca.

Rafael Bielsa fue el gran autor del Derecho Administrativo que tiene capítulos fundamentales defendiendo las acciones populares.

Sr. GARCIA LEMA: Voy a respaldar nuevamente el despacho de la comisión y siguiendo las atinadas reflexiones que ha hecho el doctor Quiroga Lavié, creo que además las acciones populares, en esta materia, pueden generar prácticas como existen en Estados Unidos. Es decir, que a través de personas individuales, se está utilizando los tribunales para hacer luchas de empresas. Hay una cuestión muy importante, como lo he dicho en otros momentos, de que no hay que olvidar de cómo está constituido el balance de poderes en el sistema constitucional.

En el sistema constitucional europeo continental, los tribunales constitucionales pueden recibir, en determinadas condiciones, denuncias o acciones tendientes a la inconstitucionalidad de las normas. Pero luego, una vez que emiten su opinión, esa declaración de constitucionalidad tiene otro carácter y además los tribunales constitucionales no tienen una configuración judicial, sino que tienen básicamente una configuración política, por eso todos conocemos que existen dos grandes sistemas de controles de constitucionalidad, el judicial y el político.

Cuando tenemos un control de constitucionalidad difusa, como en nuestro medio, las restricciones están dadas sobre los intereses concretos, es decir de las leyes, de los derechos y garantías personales que están agraviadas y que autorizan a los jueces a ingresar en las cuestiones para declarar eventualmente inconstitucionalidades y para reparar esa agresión a los derechos de garantías individuales.

Por eso, esa protección que los jueces le dan a los derechos y garantías individuales, no puede ser extendida en términos abstractos o genéricos a todas las personas que no tengan derecho e intereses afectados, porque genera un desbalance entre los poderes del Estado, ya que, en principio, las normas que provienen de los poderes políticos del Estado, Congreso, Poder Ejecutivo, tienen una presunción de constitucionalidad, porque para eso están elegidos en elecciones populares a fin de ejercer determinadas competencias. Entonces sus actos se presumen en principios legítimos y constitucionales. Solamente cuando existen personas que tienen derechos o garantías afectadas puede generarse una revisión de esta resolución.

A mi me parece que ha sido muy correcto el criterio de la comisión cuando ha restringido a las asociaciones que propenden a estos fines. Por supuesto que en las condiciones que establezca la ley o que establezca el espíritu de la misma y los requisitos y las normas de la organización que sean órganos que están especialmente habilitados para realizar esta actividad y que los poderes públicos por mandato del Congreso prevean si han cumplido o cumplen estas condiciones a fin de poder actuar.

Sra. BERCOFF.- Es para referirme al segundo párrafo en cuanto a esta ley que determinará cuáles van a ser los requisitos y formas de organizaciones de estas asociaciones que van a tener legitimación procesal, a efectos de poder interponer acción de amparo, en protección de los absolutos derechos colectivos.

Creo específicamente que no tienen una feliz redacción, toda vez que en un programa han determinado cualquier requisito y luego de haber cumplido la fórmula que la ley exige, una asociación puede adquirir personería jurídica.

Me parecía mejor que la redacción estuviera referida a que la ley determinará en qué condiciones estas asociaciones podrán ejercer las acciones y no los requisitos y formas para lograr esa personería. Esto me parece, señor presidente, que no ha quedado claro, no es feliz la redacción que le ha dado la comisión especializada.

Sr. GARCIA LEMA.- ¿Por qué no explica de nuevo la observación? porque me parece importante.

Sra. BERCOFF.- Creo que no es feliz la redacción del último párrafo en cuanto a que se establece que la ley determinará cuáles son los requisitos y formas de la organización de estas asociaciones que van a tener la legitimación procesal activa, a los efectos de interponer la acción de amparo a los llamados derechos difusos o colectivos. He marcado que nuestro ordenamiento jurídico positivo ya determina las condiciones y requisitos para que una asociación adquiera personería jurídica.

Creo que podría ser más feliz la redacción, y creo interpretar que esto fue lo que quiso la comisión, determinar que esta ley solamente se debe referir a fijar las pautas, qué condiciones tendrán que interponer estas asociaciones para las acciones, y no poner las reglas de creación de estos organismos que ya están establecidas.

Sr. DIAZ.- No es así! Quiero señalarle a la señora convencional que ha entendido lo que cree que nosotros entendimos, lo que entendimos es que la legitimación está específicamente asignada de ese modo, no a cualquier asociación, sino a aquellas que cumplan con los requisitos específicos asignados por la ley.

Sr. GARCIA LEMA.- Eso es lo que acabo de decir.

Sr. DIAZ.- No.

Sr. GARCIA LEMA.- Lo dije en mi exposición anterior. El sentido que comparto es precisamente que en la ley se establecerá estas condiciones para que tenga legitimación procesal y pueda actuar.

Sra. CARRIO.- Creo que lo que el texto quiere decir es que las personas jurídicas tendrán legitimación en virtud de este párrafo. ¿Cuándo?. Siempre cuando cumplan con el registro establecido en la ley. Cualquier persona jurídica cumple los requisitos, se inscribe y tiene la legitimación que está prevista en el texto constitucional, segundo párrafo, y éste es el sentido que le dio la comisión.

Sr. GARCIA LEMA.- En ese caso estamos todos de acuerdo, decimos todos lo mismo.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Creo interpretar lo manifestado por la señora convencional, pareciera ser que de acuerdo a la redacción que tiene actualmente la norma las personas jurídicas que actualmente tienen reconocimiento como tal y como consecuencia de dicho reconocimiento tienen asignadas finalidades, porque la legislación sobre personas jurídicas no es con la ausencia de finalidad. La finalidad ya está establecida como condición a los efectos de concedérsele la personería. Estas personas ya están controladas por la ley, en función de la finalidad podrían...

Sr. GARCIA LEMA.- En sus finalidades incluye la posibilidad de actuar judicialmente.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Cuando este sea el caso, que no sea necesario esperar una nueva ley. Si ese fuera el caso habría que redactarlo de otra forma.

- Dialogan varios señores convencionales a la vez.

Sra. ROULET.- A la redacción que había propuesto el convencional López de Zavalía podemos pedirle que la lea porque puede ser más interesante.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Yo quería hacer una aclaración, soy muy respetuoso de las redacciones dadas por las comisiones. En muchas oportunidades lo he hecho notar, no obstante no siempre significa que esté de acuerdo con la filosofía que los anima, pero para esto están los despachos en disidencia.

Yo me ubico en la posición de la comisión. He escuchado decir que las personas jurídicas, etcétera...no confundamos persona jurídica con asociación porque hay personas jurídicas que no son asociaciones. Tanto es así que hay personas cuya catalogación como personas jurídicas dentro del sistema civil es bastante dudosa como el de las simples asociaciones, con un problema que hasta la fecha los civilistas no han acabado de desentrañar en la interpretación del Código Civil, así como hay asociaciones que por la ley de sociedades comerciales se constituyen en la forma comercial. De manera que algo así tan genérico tampoco.

Yo creo que la idea es muy clara, acá no ha de ser cualquier persona jurídica, porque si pudiera ser cualquier persona jurídica, entonces debería ser también cualquier persona individual y directamente, habría que poner el "también" que se había sugerido y que la comisión ha rechazado. De tal manera que, compartiendo en esto el criterio de la comisión, yo sugería que esta redacción es de diferencia gramatical y no de diferencia de fondo Y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley la que determinará los requisitos y forma de su organización.

A mi me da la impresión, honestamente, que esto es lo correcto, yo no me imagino que una persona jurídica sociedad anónima con fines comerciales pueda sustentar este mecanismo tan delicado. Lo que se pide es una asociación, es decir, un grupo de personas que persiguen fines ideales, sí persiguen fines ideales y entre esos fines está el de proteger al medio ambiente, la competencia, etcétera, no habrá ningún inconveniente, pero los detalles los da la ley.

Entonces, insisto, la redacción que sugiero es "el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y forma de su organización".

Sra. CARRIO.- Yo creo que hay que mantener el último párrafo tal como fue redactado por vía de consenso y creo que la formulación de López de Zabalía es hermosísima, pero creo que el consenso mayoritario ha sido esa redacción y esa redacción es la que corresponde mantener.

Pero yo tengo un problema de lectura en el primer y segundo párrafo, porque del primer párrafo yo con un derecho subjetivo vulnerado puedo interponer la acción de amparo y en el segundo párrafo pueden las asociaciones en materia de medio ambiente, usuarios, competencia, etcétera. El problema - yo no se si debo alterar el dictamen de la comisión- es si yo tengo vulnerado el derecho cierto como medio ambiente, como usuario o como consumidor...

Sr. GARCIA LEMA.- Pero doctora, usted es una eminente jurista! ¿Porque pregunta esto? Cuando hay un derecho afectado en forma directa hay una lesión personal, siempre hay acción sin necesidad de que lo pongamos en la Constitución. Acá lo que estamos planteando no es ese supuesto sino es el supuesto de una capacidad de acción cuando no hay una lesión personal...

Sra. CARRIO.- Así como usted permanentemente interviene para alterar los términos de las políticas constitucionales como el caso de medio ambiente, último párrafo, con la comisión redactora, yo intervengo para que expresamente la comisión me diga lo que usted me está diciendo.

Sr. DIAZ.- Voy a aclarar, en nombre de la Comisión, que esto debe entenderse como que toda persona cuando tenga lesionada, en los términos del párrafo primero, un derecho relativo al medio ambiente, al consumidor, etc., toda persona está legitimada para ejercer dicho derecho.

Sr. GARCÍA LEMA.- Perdón, en el mismo sentido que cuando existe una relación, un trato personal.

Sr. BARCESAT.- Con respecto a los temas del registro, quiero aclarar que ya en dependencias administrativas hay registros. Por ejemplo, en el Ministerio del Interior, está el registro de la propiedad intelectual y de los derechos humanos, la subsecretaría de derechos humanos y cuando hay requerimientos, dictámenes y opiniones hay necesidad de que sean consultadas o requeridas, de manera que esto ya está funcionando por lo menos en el ámbito del Ministerio del Interior y en cuanto concierne a entidades vinculadas a derechos humanos.

Pero volviendo al tema, yo no sé qué categoría de juristas podremos ser, pero entiendo que entre el primero y segundo parágrafo, sino se oponen, también la interpretación literal, lo que debe entenderse es que estas son de exclusiva legitimidad para el defensor del pueblo y asociaciones que propendan a la defensa de estos intereses o derechos colectivos.

Me parece que la palabra también no vulnera, no trastoca el orden jurídico, no genera ninguna revolución y es mucho más clara a la inteligencia de que también los particulares afectados respecto de los derechos de competencia, usuarios, medio ambiente, consumidor o incidencia colectiva en general -como se dice- pueden interponer la acción de amparo.

Me parece que además esto taponaría también cuando se requiere esa afectación, sea arbitraria o ilegal y que esta arbitrariedad o ilegalidad en el criterio de la Comisión sea manifiesto. Me parece que emparejaría y dejaría de suscitar debates o doctrinas, fundamentalmente, en interpretación judicial, que seguramente este texto actual va a convocar.

Creo que la palabra "también" se hace indispensable, sino francamente va a ser un surtidero de pleitos.

Sra. ROULET.- Señor presidente, la palabra "también" forma parte de los análisis que hicimos en la Comisión y en el segundo párrafo no se sabe el grado de asociaciones respecto a las personas, que contienen en el primer párrafo sino que se está calificando a las asociaciones, de modo tal que la palabra "también" sobra. Se trata de las personas físicas y jurídicas.

El segundo párrafo califica a las personas jurídicas que están legitimadas en las materias específicas que se mencionan, de modo que lo mantenemos.

Sr. ARIAS.- Una consulta, ¿por qué comienza con el verbo y no con el sujeto plural? Porque la duda surge también con el texto anterior.

Sr. CAFIERO (J.P).- Señor presidente, le pido un segundo, porque cuando nuestro bloque votó favorablemente el despacho de la mayoría en el Plenario, nuestro bloque de buena fe lo hizo con la inteligencia de que iba a ser perfeccionado este despacho sobre amparo y que se iba a posibilitar la legitimación tal cual la estamos marcando. Creemos que no está claro.

Por eso es que queremos sostener con énfasis este tema, porque nuestro bloque al votar el despacho de medio ambiente y no votar su propia cláusula de legitimación activa, para que cualquier particular pueda ejercer esta función, lo hizo en el convencimiento de que esto estaba recepcionado, porque pensé -y por eso fue mi primera exposición- de que había un interés en ponerlo así, pero cuando veo que terminado todo el debate se dice que no, realmente quedé muy sorprendido con este tema y lo quería poner de manifiesto. Además, aclarar que en estas condiciones no está claramente atendido lo que decía el señor convencional García Lema, sobre el tema de los particulares en relación a los derechos de incidencia colectiva, porque los derechos de incidencia colectiva, que no queden positivamente dentro del texto constitucional, no van a poder ser defendidos por el particular; solamente aquellos que quedan dentro de la Constitución, y futuros derechos de incidencia colectiva van a obligar al particular a una compulsiva asociación, o a la visita al Defensor del Pueblo, que quizás esté a varios kilómetros de su lugar de asiento o domicilio y me parece que es una situación injusta, en la cual estamos poniendo en forma desigual a sectores de la comunidad. Quienes aceptan el criterio de las asociaciones, son quienes pueden tener acceso a la Justicia, al Defensor del Pueblo, pero la gran mayoría del pueblo argentino es un marginado judicial. Sólo conoce al juez, a las instituciones de la Justicia o en una audiencia laboral o con unas esposas en la espalda y no es común ver a la sociedad recorriendo los pasillos de los tribunales o de las defensorías.

Yo entiendo que acá se está cometiendo un error, y lamento nuestra mala interpretación cuando votamos la cláusula del medio ambiente en el plenario, porque entendimos que iba a quedar perfectamente recepcionado aquí.

Sra. de ROULET.- En el despacho de medio ambiente las personas con sus derechos afectados, eran las que podían o estaban legitimadas para actuar judicialmente. Creo que corresponde la misma situación en el aspecto que tenemos actualmente. No hemos retrocedido, se trata solamente de las personas directamente afectadas. Así se ha comprendido acá.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales, la Comisión va a ratificar el texto que está a consideración. Para ratificar el texto, sírvanse manifestarlo...

Sr. PAIXAO.- Pido la palabra.

Simplemente, con algunas preocupaciones específicas de redacción. Advierto en el texto que trae la Comisión, cierta tendencia a la repetición de conceptos.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿En qué parte?

Sr. PAIXAO.- Particularmente en el primer párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Ya se trató el primer párrafo.

Sr. PAIXAO.- Entonces no tengo nada que decir.

Tenía, sí, una alternativa sobre el segundo párrafo. La expresión las mismas no corresponde al idioma español, donde no tiene una función pronominal o adjetiva. Podría reemplazarse por un pronombre, o por de esas asociaciones o de ellas.

Sra. de ROULET.- ¿Cómo?

Sr. PAIXAO.- De esas asociaciones...

Sr. GARCIA LEMA.- O de dichas asociaciones.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señora convencional, acepta la modificación que le sugieren?

Sr. QUIROGA LAVIE.- Señor presidente, solicito que se lea la propuesta del convencional López de Zavalía.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- De acuerdo, señor convencional.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Sí señor presidente, donde dice: "... el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, punto; y continúa, etcétera, etcétera, y poner al final: ... "el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y forma de organización".

Sra. CARRIO.- Pero mantenemos la redacción original...

Sr. PAIXAO.- Me parece impecable esta redacción.

Sr. ARIAS.- Señor convencional López de Zavalía, puede leer todo el párrafo completo?

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- "Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente y a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley la que determinará los requisitos y formas de su organización".

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿Lo acepta señora convencional?

Sra. ROULET.- Aceptamos la propuesta, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corach). Pasamos al tercer párrafo.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Señor presidente, como tengo otro compromiso, solicito el uso de la palabra en primer lugar para referirme a este tercer párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- De acuerdo, señor convencional.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Señor presidente, a todos nos constan algunas resistencias que ha producido este párrafo tercero.

Personalmente, estoy llevando un registro de los señores convencionales, personal, privado, y temo que un buen día alguien me deduzca una acción. Pienso que el espíritu que ha tenido la Comisión, sin que implique que lo comparta, pero con un espíritu no tan amplio como el que hoy se interpreta, cuando dice: "Asimismo, toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos que consten en registros públicos y privados y del fin de éstos, y en su caso, para exigir la supresión, rectificación o actualización de

aquéllos," no ha querido ir tan lejos, como se la hace decir en algunas publicaciones según las cuales, hasta los registros médicos correrían peligro.

No olviden algo. ¿Cómo hago yo para conocer los mismos por medio de una acción de amparo, sin que se introduzca, verbigracia en la computadora...

Sr. PAIXAO.- El juez.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- El juez es un ser humano, y hay muchas personas que no querrán que el juez...Además, permíname, yo vuelvo al ejemplo irónico, del registro que pueda yo llevar de ustedes, ¿qué derecho tienen de impedirme a mí llevarlo para mi propia memoria?

Yo creo que ha querido decir otra cosa, cuando la diga, quizás estén de acuerdo. Han querido decir "en registros oficiales o privados de consulta pública", por ejemplo, esos que llevan las asociaciones para informar sobre deudores, con datos de los mismos. Esto es lo que han querido decir.

Entonces, yo sugiero que pongan: "registros", en lugar de públicos, "oficiales o privados de consulta pública", para no repetir la palabra pública dos veces. Es la sugerencia que les hago, para que piensen adonde lleva esto. Les dejo la inquietud.

Sr. PAIXAO.- Antes de que se retire el doctor López de Zavalía, si me permiten, le quiero pedir una aclaración. Debo entender que su propuesta supone que los registros oficiales sólo quedarían sujetos al hábeas data, cuando son de consulta pública.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- No, no, señor convencional, los privados! Podría ser "registros públicos o privados de consulta pública". Yo no quiero perder la idea. Les doy otro caso concreto. A mí me parece que les asiste la razón, cuando la prensa está preocupada de sus propios registros. A mí me parece que esto es ir demasiado lejos, es entrar en una especie de censura previa. Me parece muy peligroso.

Yo creo que es una institución novedosa, digna de meritarse, pero no vayamos demasiado lejos hasta el punto de romper toda privacidad.

Sra. DALESIO DE VIOLA.- A mí me preocupa lo siguiente, veámoslo en el caso concreto, para que podamos entendernos. Una persona es acusada de un delito, su nombre sale en los diarios. Generalmente, todos los medios de comunicación van a llevar un registro de eso, de todo el proceso, durante todo el tiempo del mismo. Un tiempo se acallarán las voces, y al tiempo la Justicia dice que es inocente. Esta persona ¿tiene derecho a pedir al registro de los medios de comunicación que se anulen los antecedentes de todo ese tiempo y que se actualicen aquéllos porque ha salido inocente?

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No, señora convencional, yo creo que usted está confundiendo registro con archivo.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Exacto.

Sra. DALESIO DE VIOLA.- ¿Y cuál es la diferencia?

Sra. BERCOFF.- Es equivalente.

Sra. ROULET.- Registro y archivo es igual.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No, no es igual. Usted puede tener un archivo de documentación, en el cual consten diversos antecedentes muy variados; y otra cosa es un registro, en el que

usted anota, para determinados fines, o para ser usado con determinados fines, antecedentes de las personas. Creo que este es el sentido del hábeas data. Sería imposible de controlar, porque hay quinientos archivos en el país sobre personalidades, que se van colocando recortes de su actuación pública y esto es absolutamente fuera de poder controlar.

Sra. DALESIO DE VIOLA.- ¿Estamos seguros?

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Sí.

Sr. BIAZZI.- Además está contemplado, en este último caso de la propia causa, que en los casos en que erróneamente o con afectación de sus derechos se utilice esa información, cuando dice "y en su caso para exigir la supresión o la rectificación" o sea que no es en cualquier hipótesis que se puede ir a ese registro, sino cuando hay una afectación...

Sr. GARCIA.- ¿Me permite?

Yo voy a pedir una aclaración sobre este punto que estamos hablando, pero antes quiero hacer una reflexión. Me parece muy importante la constitucionalización del tema, porque estamos resguardando derechos que en principio eran considerados como no enumerados, tales como el derecho al honor, al buen nombre, que eran considerados derechos implícitos en nuestra Constitución, o sea que en realidad no los estamos constitucionalizando pero, de alguna manera, a partir del ejercicio de estas garantías, les estamos dando un medio específico de protección.

Por supuesto, hay una frontera - me parece muy bien lo que se está diciendo en ese sentido-, una frontera con la que debemos ser muy cuidadosos, porque existe un doble derecho a la intimidad. Acá también nos estamos enfrentando al problema del derecho a la intimidad desde dos puntos de vista: desde la persona que pueda tener afectada su propia intimidad por las constancias, archivos o registros que estén en manos de otros, y al mismo tiempo el derecho a la intimidad de esas personas de tener en determinadas condiciones datos u opiniones de aquella. Es un balance muy difícil. Y voy a hacer una sugerencia para ver si nos aproximamos a una aclaración del tema, en una frase o expresión que me resulta particularmente ambigua. A continuación del párrafo que estamos examinando, en el último párrafo, con puntos y comas, dice: "...y en su caso, para exigir la supresión, rectificación o actualización de aquellos". Esta expresión "en su caso" no tiene una definición, creo que se trata de un concepto que, o lo damos aquí como interpretación de esa expresión -"en su caso"- o lo aclaramos en el propio texto constitucional.

En mi interpretación -a lo mejor me equivoco- yo lo leo de la siguiente forma: y en caso que dichos datos fuesen ilegales, errados o incompletos, para exigir la supresión, rectificación o actualización de aquellos. Así es como leo la expresión "y en su caso".

Sr. DIAZ.- Pido la palabra.

Naturalmente que este párrafo incorpora un inciso nuevo, y me gustaría llamar la atención sobre algunas cosas que se han dicho al respecto. No nos estamos refiriendo a cualquier información; no nos estamos refiriendo a que un ciudadano o toda persona, pueda acceder a cualquier información registrada en cualquier registro. Lo que valdría la pena señalar es que toda persona tiene derecho a acceder a la información referida a sí misma.

En segundo lugar, creo que hay que entender lo que dice el texto, la primera cosa para la cual estoy legitimado es para tomar conocimiento, no es para censurar, es sólo para tomar conocimiento de información referida a mí.

Como bien lo explicaba García Lema, una vez que yo he tomado conocimiento de la información puedo solicitar obviamente de modo judicial -estamos hablando de una acción judicial- su corrección, supresión o actualización...

En lo que se refiere al tipo de registros, más allá de que sea una figura irónica, la de llevar un registro de los convencionales o de cualquier persona, desde mi opinión y mi experiencia personal, me da la sensación de que es compartida seguramente por muchos de los 305 convencionales que estamos en Santa Fe. Sabemos que la existencia de registros públicos y privados, y no me estoy refiriendo a American Express, ha tenido incidencia en la situación jurídica de las personas por un largo período de historia de la Argentina.

Yo sé exactamente que puede ser leído con cierta audacia, es probable que se sostengan razones, aunque yo creo que no las tienen. Desde mi punto de vista, el hecho de tener la posibilidad de tomar conocimiento de un registro que acopia información que me concierne, de saber si esa información es correcta o no, de tener una vía judicial para en su caso poder solicitar las correcciones pertinentes, siento que es una protección del ámbito de la libertad; así le estamos devolviendo a la sociedad un instrumento de protección fundamental que durante bastante tiempo no hemos tenido.

Finalmente, señor presidente, obviamente es posible que saquen mis patrones de consumo si buscan mis tarjetas, pero no sé a quién le podrá interesar. Todos sabemos, incluso en el caso del registro médico, que se refiere a mi registro y que el único que tiene derecho a acceder a mi registro soy yo, no es otro. No se está de ninguna manera legitimando a ninguna persona para acceder a mi información.

Desde ese punto de vista, señor presidente, quería decir lo que entendió la comisión cuando se estructuró esta nota.

Sr. ARIAS.- Pido la palabra.

Es para solicitar una aclaración, ya que no tuve la suerte de participar en los debates. ¿Cuál es el alcance de los términos "registro público", dada la amplitud del término y la doble lectura que se le puede dar?

Es decir, ¿nos estamos refiriendo a todo registro de carácter oficial o nos estamos refiriendo específicamente a registros abiertos al público? ¿Nos estamos refiriendo a los registros de las instituciones de derecho público?

Sr. QUIROGA LAVIE.- Esto se vincula con una de las observaciones que pensaba hacer, de manera tal que aprovecharía esta oportunidad juntándolas.

Creo que cuando el texto dice "registro público" se está refiriendo a los registros estatales, porque obviamente que los registros privados que no sean de uso públicos, esos, no pueden ser intervenidos por una acción de habeas data.

Es por eso que yo propondría, señor presidente, hacer un agregado en esta parte de la redacción que diga "en registros públicos o privados de uso público".

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Es lo que dijo el convencional López de Zavallía.

Sr. CAFIERO (J.P).- En primer lugar, con respecto a lo que se le está colocando en el tercer párrafo, creo que es un avance muy importante.

Al margen de algunos aspectos de redacción que podemos mejorar, quiero contarles que tuve la oportunidad de realizar un recurso de esta naturaleza en la República del Paraguay y

buscar por medio de un Hábeas Data en los registros que habían sido del gobierno de Stroessner, los domicilios de tres personas argentinas desaparecidas en un intercambio de prisioneros entre gobierno militar argentino y el gobierno de Stroessner de Paraguay.

Quería contarles esto sin abundar en detalles del caso para decirles la importancia que tiene esto y el significado que tiene esta herramienta para los particulares. En ese caso, cuando yo estuve allí, la exigencia fue la de encontrar una legitimación, como decía el convencional Díaz, en el sentido de que el interesado es el único autorizado a hacer esta indagación en los archivos. Por eso tenemos que ser cuidadosos con las palabras que ponemos en materia de registros.

En cuanto al tema de lo público o privado, creo que hay registros que son de interés general, que pueden ser oficinas públicas o privadas, donde está el interés general y donde estoy señalando yo, en un registro al que se pueda acudir para consultar. En consecuencia, creo que está bien como lo ha puesto la comisión. El registro público son a los cuales nos referimos a los oficiales estatales y de interés general y aquellos privados que por un acto mío he quedado registrado y que solamente yo puedo ir a verificar esas fichas médicas de esa situación.

Con esto quedaría claro de que de ninguna manera el Hábeas Data va a vulnerar el secreto profesional en la medida en que ese secreto profesional esté vinculado a mi propio interés personal, por ejemplo una situación de identidad. Imaginemos un banco genético de datos después de una fecundación, donde hay datos muy personales, yo voy a querer que investiguen sobre esta situación. Entonces, ingresamos al campo de la privacidad con el hábeas data, y tenemos que resguardarlo para que a este instituto al colocarlo no lo destruyamos con las palabras que ponemos.

Por ejemplo, no entiendo y le pido a la comisión que me explique qué es suprimir y rectificar. No estoy seguro de la palabra "actualizar", sobre todo en la mayoría de los registros privados, no sé, como particular puede exigirle a un privado que actualice su registro?, porque estoy invadiendo un acto del particular. Por lo tanto la actualización, no sé si puede ser una obligación derivada del hábeas data, no tengo una opinión formada, y me reservaría para el plenario a fin de estudiar mejor el tema.

Sr. GARCIA LEMA.- Quiero hacer una acotación para ayudar a pensar en voz alta. A este tema no sé si lo tenemos totalmente resuelto, y me parece bueno el planteo que se hace.

Puede haber una frase que nos dé una pista en la búsqueda de los conceptos que estamos buscando. Cuando dice que "la persona tiene derecho a reclamar los datos a ella referidos en registros públicos", hasta ahí no tenemos inconvenientes; los problemas son los privados y del fin de estos. Esta expresión "y del fin de estos" es lo que me parece que me permite genera alguna suerte de situación de compromiso entre dos derechos que eventualmente son legítimos.

Esto me parece que nos genera mucha preocupación, porque tenemos el derecho a la intimidad de la propia persona que es registrada por otros, pero también está el derecho a la intimidad que pueden tener determinadas entidades para tener sus propios archivos, y es la acotación que formulaba el señor presidente Corach cuando hacía la distinción entre registro y archivo. Acá hay dos derechos a la intimidad en conflicto.

Ese punto me parece que se puede resolver trabajando en la idea del fin al que responden esos archivos.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Fíjese, señor convencional, que si a su registro médico lo consideramos intangible en función de no poder actualizar el registro, me parece que estamos afectando el derecho del titular de la acción, ya que si quiere, en caso del fallecimiento del profesional, su ficha odontológica o registro médico no estará actualizada.

Sr. CAFIERO (JP).- Quisiera terminar con una observación que quizás traiga algo de molestia porque ya fue tratado. Pero si me permiten un segundo quiero decir que cuando en el segundo párrafo pedimos la incorporación de la palabra "también" para ampliar la legitimación, y después quedó con la última redacción que se propuso, donde quedó delegado a la sanción legislativa la posibilidad de implementar el recurso de amparo, creo que se modificó la política constitucional que había decidido la comisión. Al margen de que se pueda mejorar el texto no se puede, desde mi punto de vista, hacer una sanción distinta desde la Comisión de Redacción.

A mí me dicen, señor debe poner "también" no puedo, pero creo que lo que no podemos hacer es terminar repitiendo todo el párrafo a una delegación al Poder Legislativo para que diga qué condiciones y con qué organización el Defensor del Pueblo y las asociaciones tienen la posibilidad de defender los derechos que tienen incidencia colectiva. Pido la reconsideración de este punto.

Sra. ROULET.- Señor presidente, lo habíamos ya visto y consultado entre nosotros. Y vamos a solicitar que en el segundo párrafo se mantenga la redacción original tal como estaba.

En cuanto al tercer párrafo que estábamos considerando en relación con lo que se trataba de decir en el informe, con el cual elevamos el despacho de la comisión de redacción con este tema, decíamos: "para que toda persona pueda conocer la información a él referida que conste en cualquier tipo de registro, sea público o privado, así como también conocer cuál es el uso que de ella se hace", con el objetivo de asegurar la privacidad y el derecho a la intimidad de la persona y de evitar el mal uso de esta información.

Con respecto a la rectificación, supresión, actualización de los datos quiero señalar que el tema de la actualización está en la constitución portuguesa y en la constitución de Rio Negro con respecto a nuestro país.

Sr. PRESIDENTE (Corach) - Yo me había auto anotado y quiero decir estas palabras.

Creo, que el párrafo tercero no tiene una redacción afortunada, evidentemente, creo, que va a ser un semillero de problemas muy serio.

Sin embargo, también coincido con la comisión que es necesario introducir este instituto, pero creo, que habría que redactarlo con más precisión.

Porque creo, que el origen de nuestra preocupación no son los archivos de los diarios ni son los archivos de las tarjetas de crédito ni son los archivos comerciales, creo, que el origen de nuestra preocupación es otra y hace a la seguridad pública, hace a la seguridad personal y hace a los antecedentes políticos, policiales, judiciales, etcétera, de las personas.

Entonces, creo que deberíamos hacer es acotar, precisar de alguna manera, una redacción mejor.

Y, no es que desconfíe de este rico intercambio de ideas, sino que es muy difícil redactar en un ámbito tan numeroso. Voy a proponer si es que no existe mejor opinión, que también recurramos a un pequeño grupo que vuelva a trabajar sobre este tema, sobre el tercer párrafo y nos de una versión más precisa, menos generadora de dificultades de interpretación.

Porque, calculen ustedes, si nosotros mismos, aquí en una hora hemos generado unas veinte interpretaciones distintas sobre este párrafo, pienso que no tenemos la necesidad de entregar un texto constitucional de este tipo de imprecisión.

Propongo que se forme un pequeño grupo de trabajo como se había hecho en otras oportunidades tres o cuatro personas que consideren eso, nos lo entreguen un poco más preciso, con todo el respeto que me merece la comisión que ha introducido este novedoso, interesante e inteligente instituto, pero realmente pienso que esto es así.

Sra. CARRIO.- Yo desconozco el tema. Realmente, lo he analizado muy poco, pero me preocupa mucho esto de los registros privados. Yo creo que si soy una investigadora privada y tengo registros privados, nadie tiene derecho al acceso de estos registros privados.

Creo que en esto - a mí no me interesa que me digan que defiendo a quien- si yo soy un medio de comunicación y tengo registros privados de la gente, la gente no tiene porque rectificar esos registros privados y si después los medios de comunicación añaden una noticia inexacta, yo tendré derecho a réplica o a los daños y perjuicios consecuentes.

Estoy manifestando una preocupación. Creo que estamos invadiendo esferas privadas, planteando conflictos. Ahora, si a mí me dicen que es un archivo privado de uso público, como puede ser el registro de mi hijo en una escuela o que me afecta directamente, como puede ser el de mi médico, yo estoy dispuesta a aceptarlo, pero con una generalidad tan amplia me parece que estamos lesionando otros derechos constitucionales claros de las personas.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Me preocupa el tema del secreto profesional de los medios de prensa, porque si la prensa hace del secreto profesional una cuestión básica en relación a su desenvolvimiento y considera de que si no puede lograr el respeto de los cuerpos profesionales, instaura el auto censura. Esto es así en todo el mundo, ahora yo no sé los penalistas que están acá en la sala, que conocen el tema del secreto profesional como causa de responsabilidad, ¿cómo se maneja esto en nuestro derecho?

Sra. ROULET.- Por qué no hacemos esa comisión y achicamos los tiempos. Como un aporte diré que podríamos suprimir la expresión "pública y privada", como sucede en la Constitución portuguesa, se trata de los registros que se refieren a la persona.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Quiero pedirles, en la Comisión de Redacción estamos...

Sr. BIAZZI.- Para una aclaración, señor presidente, para los que trabajen en esta comisión. Hay dos Constituciones ya de la década del 90, que son la colombiana y la paraguaya que tienen cláusulas expresas.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿Quién tiene interés de participar de esta mini-mini-comisión?

Tiene interés la señora convencional Carrió.

Sra. CARRIO - No.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- El señor convencional Paixao, ¿tiene interés en participar?

Sr. PAIXAO.- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- El señor convencional Arias, ¿tiene interés?

Sr. ARIAS.- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Entonces, son dos señores convencionales, Paixao y Arias. ¿Señor convencional García Lema, quiere participar?

Sr. GARCIA LEMA.- No. Prefiero que sea otra persona.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿El señor convencional Cafiero del Frente Grande?

Sr. CAFIERO (JP).- El Frente Grande ha quedado restringido. En nombre del Frente Grande lo podemos invitar al doctor López de Zavalía a integrar la comisión.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Señor presidente: yo tengo un pequeño compromiso, pero quiero dejar nada más que la idea. Si me permite va a ser muy breve la idea. Si es ahora la reunión no me sería posible, si fuera mañana por la mañana con mucho gusto.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- La reunión sería el lunes por la mañana, a las 9.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- No tendría problemas mañana por la mañana o el lunes también de mañana.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- De acuerdo. La comisión redactora no se va a volver a reunir mañana sino el lunes a las 16 horas.

El día lunes a las cuatro de la tarde, para facilitar la llegada de todos y para que entre mañana y el lunes se puedan reunir los señores convencionales Arias, Quiroga Lavié, Cafiero y López de Zavalía y por la Comisión de Nuevos Derechos, la señora de Roulet.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 21 y 3.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director del Cuerpo de Taquígrafos*